

RESOLUCIÓN No. 448 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se declara desierto el Evento de Cotización No. 18736”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y las Resoluciones 0031 del 11 de mayo de 2020 y 246 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)," así como "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".
3. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender elaboró el estudio previo que sustenta la necesidad de adelantar mediante acuerdo marco de precios CCE-241-AMP-2021 "ADQUIRIR LOS SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA DE MICROSOFT AZURE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y DISPONIBILIDAD DE MANERA ININTERRUMPIDA DEL SIPAE".
4. Que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Capítulo II del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el día 24 de octubre de 2024, fue publicado el evento de cotización No. 18736 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El presupuesto estimado por la entidad para este evento asciende la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$802.707.538) IVA INCLUIDO amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1124.
5. Que, al cierre del evento, esto es, el día 6 de noviembre 2024 a las 5:00 p.m., se recibieron

| # | Proveedor | Valor | |
|--------|--|----------------|---|
| 163374 | IFX Networks Colombia SAS - Nube Privada II, Nube Pública II, Nube Privada III, Conectividad III, Nube Privada IV | 241,222,315.89 |   |
| 163375 | CONTROLES EMPRESARIALES SAS - Productos y Servicios Microsoft, IAD Software, Software_Empresarial, ETP III, Nube Pública IV | 216,665,259.24 |   |
| 163376 | Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC - Nube Privada II, Nube Pública II, Conectividad, Nube Pública III, Nube Privada III, IAD Software, Conectividad III, Nube Privada IV | 227,963,934.10 |   |
| 163377 | Comunicación Celular S.A Comcel S.A - Conectividad, Nube Pública III, Conectividad III, Nube Pública IV, Nube Privada IV | 280,546,355.69 |   |
| 163378 | UNIÓN TEMPORAL TIGO - BEXT 2021 - | 192,951,058.54 |   |
| # | Proveedor | Valor | |

Showing 1 to 5 of 5 entries

Previous 1 Next

6. Que el acuerdo marco de precios establece que se deberá seleccionar la oferta económica más baja, verificando que esta no esté en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y por supuesto, verificando que se cumpla con la totalidad de las condiciones exigidas en los estudios previos

7. Que, mediante informe de evaluación del 12 de noviembre de 2024, el Comité Asesor Evaluador manifestó lo siguiente:

"El área técnica de la UApa procede a validar las ofertas recibidas de cara al RFI, en la cual se establecieron las necesidades a satisfacer y contratar, encontrando que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021 es la más económica, pero no cumple con la necesidad de la oferta plasmada en los estudios previos, conforme al comentario realizado por el proponente en el evento de cotización y citado a continuación, así:

"Alberto Fonseca Pulido - UNIÓN TEMPORAL TIGO - BEXT 2021 – Respetados señores: En atención a su solicitud de cotización # 28828 nos permitimos aclarar: Lo primero en señalar es que los proveedores al momento de participar en la Licitación para la adjudicación del Acuerdo Marco de Precios presentaron su oferta bajo el modelo vigente que era Open o CSP. El modelo de licenciamiento Open salió del mercado el 31 de diciembre de 2021 y por esta razón el licenciamiento que ofrece la UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021 en las operaciones secundarias es el CSP y Open Value Subscription. Es importante aclarar que el Acuerdo Marco de Precios no obliga a un tipo de licenciamiento específico para la prestación del servicio; por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021 teniendo en cuenta que para las operaciones secundarias las licencias de EA son financieramente inviables y afectarían el modelo financiero generando un desbalance económico para el contratista informamos que la oferta NO incluirá licenciamiento Enterprise Agreement (EA) ni CSP, el licenciamiento a ofertar corresponde exclusivamente a un modelo Open Value. Con base en lo anterior no es posible suministrar el modelo de licenciamiento que requiere la entidad, el cual contempla unos costos que superarían incluso los precios techo presentados en la propuesta por parte de la UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021 en el Acuerdo Marco de Precios. También es importante aclarar que la oferta se presentará bajo este tipo de licenciamiento, teniendo en cuenta que el proveedor está obligado a presentar oferta en todas las solicitudes de cotización de los segmentos donde sean adjudicatarios y el incumplimiento de dicha condición podría acarrearle las consecuencias establecidas en el Acuerdo Marco de Precios. Cabe resaltar que de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Marco de Precios y la TVEC, durante el proceso de operación secundaria, el canal de comunicación válido en los eventos de cotización es el chat de mensajes. Cordialmente, UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021."

Por lo que se procede con la revisión de la segunda (2) mejor oferta, la cual es realizada por CONTROLES EMPRESARIALES SAS, sin embargo, al llevar a cabo la revisión esta oferta sobrepasa el valor del CDP y lo estimado por la UApa en los estudios previos y proyección del crecimiento de la Nube actual.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, conforme a los lineamientos y la cláusula 8 del Acuerdo Marco de Precios CCE-241-AMP-2021, y atendiendo a su necesidad, elaboró el presupuesto oficial del proceso de contratación, estableciendo este en \$802.707.538 como presupuesto máximo de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No 1124 del 02 de septiembre de 2024, el cual debía ser atendido por los oferentes como una de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

Precisamente, el Acuerdo Marco de Precios dispone que "Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes, la TRM es la del cierre del día 15

del mismo mes". Conforme a lo anterior, la UAPA utilizó la TRM del 15 de octubre de 2024, esto es, \$4.192,56, teniendo en cuenta que la solicitud de cotización se realizó el 29 de octubre del presente año.

Revisadas las ofertas presentadas, se tiene que las ofertas de IFX Networks Colombia SAS, CONTROLES EMPRESARIALES SAS, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC y Comunicación Celular S.A Comcel S.A, superan el presupuesto máximo establecido y dispuesto por la entidad, y en este sentido, no cumplen con una condición establecida en el pliego de condiciones, siendo esta que las ofertas se enmarquen dentro del presupuesto de la entidad.

En el caso de la oferta presentada por UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021, se tiene que la misma cumple con el valor máximo del proceso de contratación, sin embargo, de acuerdo con la evaluación técnica, y los argumentos allí expuestos se tiene que esta oferta no cumple con los requerimientos.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con la valoración anterior, no se recomienda la contratación de la nube pública conforme al Acuerdo Marco de Precios CCE-241-AMP-2021 teniendo en cuenta que las ofertas exceden el presupuesto oficial, y en el caso de la oferta que no excede el presupuesto, esta no cumple con los requerimientos técnicos.

En tal virtud, el Comité Asesor Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto cerrar y declarar desierto el Evento de Cotización No. 18736 mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-241-AMP-2021 "Adquirir los servicios de nube pública de Microsoft Azure para garantizar la continuidad y disponibilidad de manera ininterrumpida del SiPAE".

Que, de acuerdo con lo anterior, las propuestas presentadas no corresponden con la estructura de costos del estudio de mercado desarrollado por la Unidad ni con la necesidad técnica, según corresponda, y por lo anterior, en el marco de la ejecución, superaría el valor del presupuesto oficial establecido por la Unidad, lo cual impide la selección objetiva.

Que el acuerdo marco de precios CCE-241-AMP-2021 establece en su cláusula 6.18 que el ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos y servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

Que, en este sentido, se justifica la expedición del Acto Administrativo de Declaratoria de Desierto, al no poder realizar una escogencia objetiva, con base en las consideraciones emitidas por el Comité Asesor Evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación mediante Acuerdo Marco de Precios del Evento de Cotización No. 18736 cuyo objeto es "ADQUIRIR LOS SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA DE MICROSOFT AZURE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y DISPONIBILIDAD DE MANERA ININTERRUMPIDA DEL SIPAE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los proponentes el presente acto administrativo de Declaratoria Desierta.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la declaratoria desierta estipulada en el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse conforme lo indica el artículo 74 y siguientes

Continuación de la **Resolución No. 448 del 13 de noviembre de 2024**, "Por medio de la cual se declara desierto el Evento de Cotización No. 18736".

de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

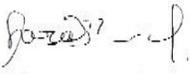
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General
Ordenador del Gasto - Inversión

Aprobó: Sara Milena García Duarte 

Elaboró: Andrés Felipe Bermont Barrera 